



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 045 X •

19 junio de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA NO HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 BIS Y 10 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que mediante el cual se adiciona el Capítulo V, “De la Naturaleza”, y los artículos 10 bis y 10 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; presentada por el diputado Francisco Javier Paredes Andrade, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para a admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, a partir del día 4 cuatro de junio de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa.

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El objetivo de la propuesta consiste en incorporar al texto constitucional el “derecho de la naturaleza como ser viviente”.

Esta Comisión advierte que del contenido del proyecto de reforma materia de este estudio, la misma no se cuenta con un parámetro constitucional, por no estar consideradas en el texto de la Constitución Federal.

Por lo que se refiere al estudio del Artículo 10 bis, advertimos que la denominación de “naturaleza”, no existe una referencia en la materia dentro del texto de la Constitución Política Federal. No obstante, advertimos que en el Convenio sobre la diversidad biológica, adoptado en Río de Janeiro, Brasil, el 5 de junio de 1992, no se utiliza dicha terminología, dicho instrumento internacional se refiere a: “diversidad biológica” y “ecosistema”. Por lo anterior, encontramos que la propuesta puede actualizar un supuesto de invasión de competencia en la materia.

En lo que corresponde a la propuesta del segundo párrafo del artículo 10 bis, en cuanto a reconocer como obligación del Estado de garantizar la protección de la naturaleza, advertimos que dicha disposición se encuentra contenida en la norma que deriva del quinto párrafo de la Constitución Política Federal, misma que da sustento a las leyes generales de protección al ambiente y equilibrio ecológico, cambio climático y Ley Federal de Responsabilidades Ambientales. Por lo anterior, se considera que no es necesaria su incorporación en el texto de nuestra Constitución, por considerarse una norma vigente.

Por lo que respecta al tercer párrafo de la propuesta de reforma, incluidas las siete fracciones que presenta, se considera que el núcleo de la porción normativa referida “de los tres órdenes de gobierno”, está fuera de la competencia material de este Congreso, toda vez que desde el texto de la Constitución del Estado de Michoacán, no podemos distribuir competencias a los tres órdenes de gobierno que funcionan dentro del Estado Mexicano, siendo esta facultad exclusiva del Congreso General de la República, contenida en la fracción XXIX-G de la Constitución Política Federal. Por lo anterior, consideramos que por estas razones sustentan la improcedencia constitucional de la porción normativa y de las fracciones que enumera.

Por lo que se refiere al cuarto párrafo y sus fracciones, denominado como las obligaciones, advertimos que esta disposición reglamentaria está

contenida en la fracción VII y IX del Artículo 1°, así como la norma genérica contenida en el artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

El relación al primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 10 ter, que se refiere a obligaciones de preservación, esta Comisión considera que dicha normatividad ya está contenida en la Ley General de equilibrio ecológico y protección del ambiente, reglamentaria de la fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en las disposiciones de los artículos 45, 48 y 79. Por lo anterior, se considera que dicha norma es vigente y no es necesaria su incorporación al texto constitucional.

Del estudio del tercer párrafo del artículo 10 ter, en materia de aprovechamiento de recursos de forma sustentable, está regulado en el capítulo II de la Ley General de Equilibrio Ecológico, previamente citada, así mismo el artículo 4 segundo párrafo, la materia forestal y del suelo será regulada mediante la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Los párrafos que corresponde al quinto y sexto, del citado artículo 10 ter, se refieren al patrimonio natural. El Estado mexicano es parte de la Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, desde el 23 de enero de 1984, el cual en sus artículos 2° y 4°, determinan el concepto y obligaciones en materia de patrimonio natural. Por lo anterior, se considera que la propuesta de reforma, se refiere a normativa vigente de rango constitucional en el sistema jurídico mexicano, por lo tanto, no es necesaria su incorporación en el texto de la Constitución del Estado.

El contenido de los párrafos séptimo y octavo del citado 10 ter, se refieren a protección y obligaciones estatales en materia de agua. En la Constitución Política Federal, se reconoce el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento del agua, tanto para consumo personal como para uso doméstico. Lo anterior está considerado en el sexto párrafo del artículo 4°, además, dicho artículo determina que será una ley general la que determine las bases y distribuya competencias en los órdenes de gobierno para la consecución de dichos fines.

La normativa que regulan la contaminación y alteración del ciclo del agua, así como cuidado y uso sostenible del vital líquido, están contenida en la Ley

de Aguas Nacionales, por tanto, dicha competencia ha sido asumida por el Poder Federal del Estado, por lo que esta Entidad carece de atribuciones materiales para regular el contenido de dicha propuesta.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, concluimos que es improcedente la iniciativa en comento, y se propone se declare no ha lugar a admitir a discusión, la iniciativa de reforma constitucional en estudio, toda vez que presenta contradicciones con la Constitución General.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa referida, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

#### ACUERDO

*Primero.* Se declara no ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que mediante el cual se adiciona el Capítulo V, “De la naturaleza”, y los artículos 10 bis y 10 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 once días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)